

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito que antecede en el cual se informa que de conformidad al numeral segundo de la providencia dictada el 14 de septiembre de 2021 en curso de la diligencia de secuestro practicada al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 092-2798, el apoderado de la parte ejecutada informa la existencia de los siguientes coposeedores los cuales relaciona aportando sus direcciones de notificación, así:

- MARIA ANGELINA LOZANO ALBARRACÍN
- MARIA LOURDES BARRERA LOZANO
- MARIA DEL CARMEN BARRERA LOZANO
- JOSE EDILFONSO BARRERA LOZANO
- AQUILEO DE JESUS BARRERA LOZANO

Es de resaltar que el numeral SEGUNDO de la providencia en cita señala: ***“ORDENAR al ejecutado que en un término no mayor a días hábiles informe tanto al despacho como a la secuestre designada, los nombres de los demás comuneros o copropietarios junto con sus direcciones de notificación. Una vez allegados, por secretaria comuníqueseles la presente determinación, junto con la advertencia que en adelante todo lo relacionado con el inmueble deberán entenderse con la secuestre designada, esto de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del artículo 595 del C.G.P, en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ídem.”***

Entonces, si verificamos la normativa por la cual se ordenó a la parte ejecutada suministrar los nombres de los comuneros o copropietarios se puede observar:

“Artículo 595 del C.G.P # 5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.”

“Artículo 593 del C.G.P. #11. 11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.”

Nótese, que la normativa en cita hace mención a los derechos proindiviso (comuneros) los cuales surgen de derecho de propiedad, esto en razón a que de la lectura de la Escritura Pública No. 395 de 27 de abril de 1979 de la Notaria Primera del Circulo de Duitama, se puede observar que la señora MARIA LUISA CASTRO DE RINCÓN le vende al hoy ejecutado los derechos y acciones que le puedan corresponder sobre el predio objeto de cautela en un

área de 12.800 metros cuadrados, cuando el área del inmueble señalado corresponde a 19.200 metros cuadrados, sin hacer mención si el metraje restante lo reservo para sí, es por esto que este despacho dio la orden de notificar a los demás comuneros, esto es a la señora MARIA LUISA CASTRO DE RINCON o la persona a la cual le haya vendido los derechos y acciones sobre la porción restante del inmueble en referencia.

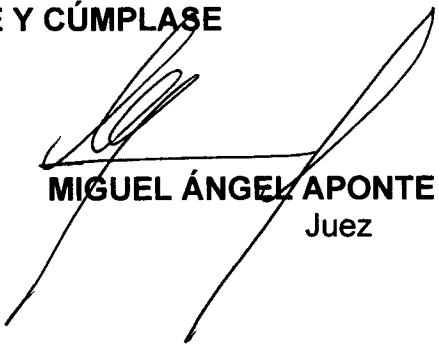
Se equivoca el ejecutado al mencionar una lista de coposeedores, porque no fue esto lo solicitado por el despacho.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta;

RESUELVE

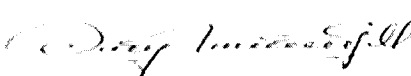
PRIMERO: NO TENER en cuenta el listado de coposeedores suministrado por el apoderado de parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 39 hoy 21 de octubre de 2021, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria